



RESOLUCIÓN No. 4045 del 24 de Agosto de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Cundinamarca.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Es una entidad de Derecho Pontificio reconocida como tal por Decreto No. 5.2740/15 del 19 de septiembre de 1902. Establecida canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá el 31 de marzo de 1965 según Decreto Arzobispal de convalidación 899 del 12 de noviembre de 2015.

Que el director de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC ONLINE 943 de fecha 14 de septiembre de 2021, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en el municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca.

Que el Manual Operativo vigente de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, respecto a la modalidad centro transitorio, dispone:

"En razón a su naturaleza, este servicio no desarrolla Proyecto de Atención Institucional ni se elabora Plan de Atención Individual por adolescente o joven; sólo se atienden necesidades básicas en condiciones dignas"

Que el mencionado Manual Operativo adicionalmente señala:

"(...) En el centro transitorio no aplica el desarrollo del ciclo de menús. No se requiere que el operador presente para aprobación un ciclo de menús, lista de intercambio, análisis de contenido nutricional ni manual de preparaciones. No obstante, el operador deberá programar los menús a suministrar (con los 5 tiempos de alimentación) y debe



RESOLUCIÓN No. 4045 del 24 de Agosto de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Cundinamarca.

publicar el menú diario en el área de consumo de alimentos, para conocimiento de los adolescentes y jóvenes”.

Que el día 21 de junio de 2022, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita a la sede operativa ubicada en la Carrera 6 No. 11-15 tercer piso en el municipio de Fusagasugá de departamento de Cundinamarca, donde la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** desarrollará la modalidad de CENTRO TRANSITORIO en población de Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, con el fin de realizar verificación de los requisitos administrativos.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros y administrativos, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES** para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede ubicada en la Carrera 6 No. 11-15 tercer piso en el municipio de Fusagasugá de departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, ubicada en la sede administrativa Avenida Suba No. 128ª -51 Barrio Sotileza de la ciudad de Bogotá y sede operativa de la Carrera 6 No. 11-15 tercer piso en el municipio de Fusagasugá departamento de Cundinamarca, para desarrollar la modalidad de **CENTRO TRANSITORIO** en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. Con capacidad instalada de 6 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en la sede administrativa de la ciudad de Bogotá y sede operativa del municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en el municipio de Fusagasugá en el departamento de Cundinamarca, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con



RESOLUCIÓN No. 4045 del 24 de Agosto de 2022

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Cundinamarca.

la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

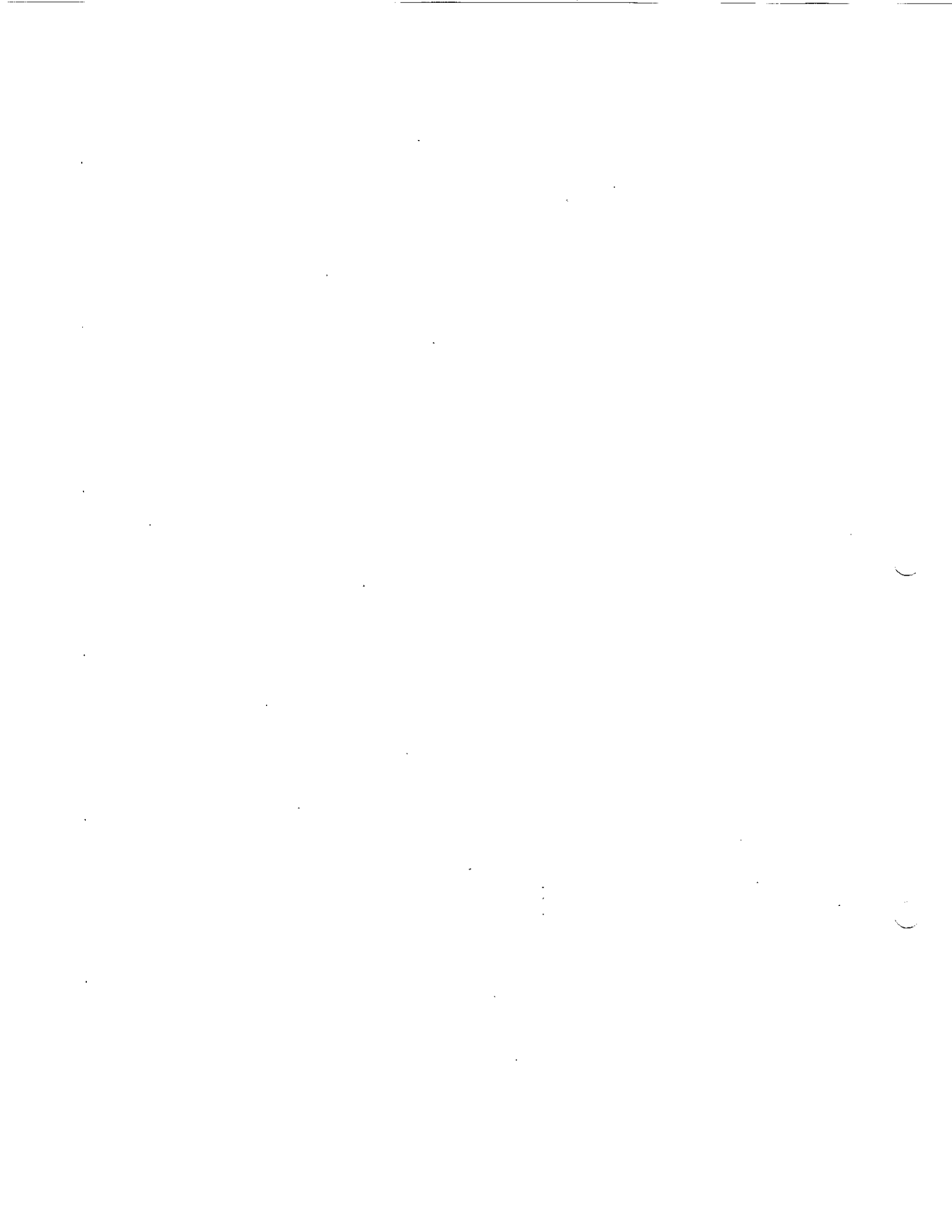
Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de Agosto de 2022


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó:
Proyectó:

Yenji Lili Díaz Osorio – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Sonia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

PR



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:23 p. m.
Para: Yesika Cuesta Moncada
CC: Yeni Lili Diaz Osorio; Johana Andrea Pedraza Infante
Asunto: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 4045-2022

Señor

ARNOLDO DE JESÚS ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 4045 de fecha 24 de agosto de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

Cordialmente,



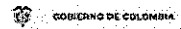
Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 75^a-50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:

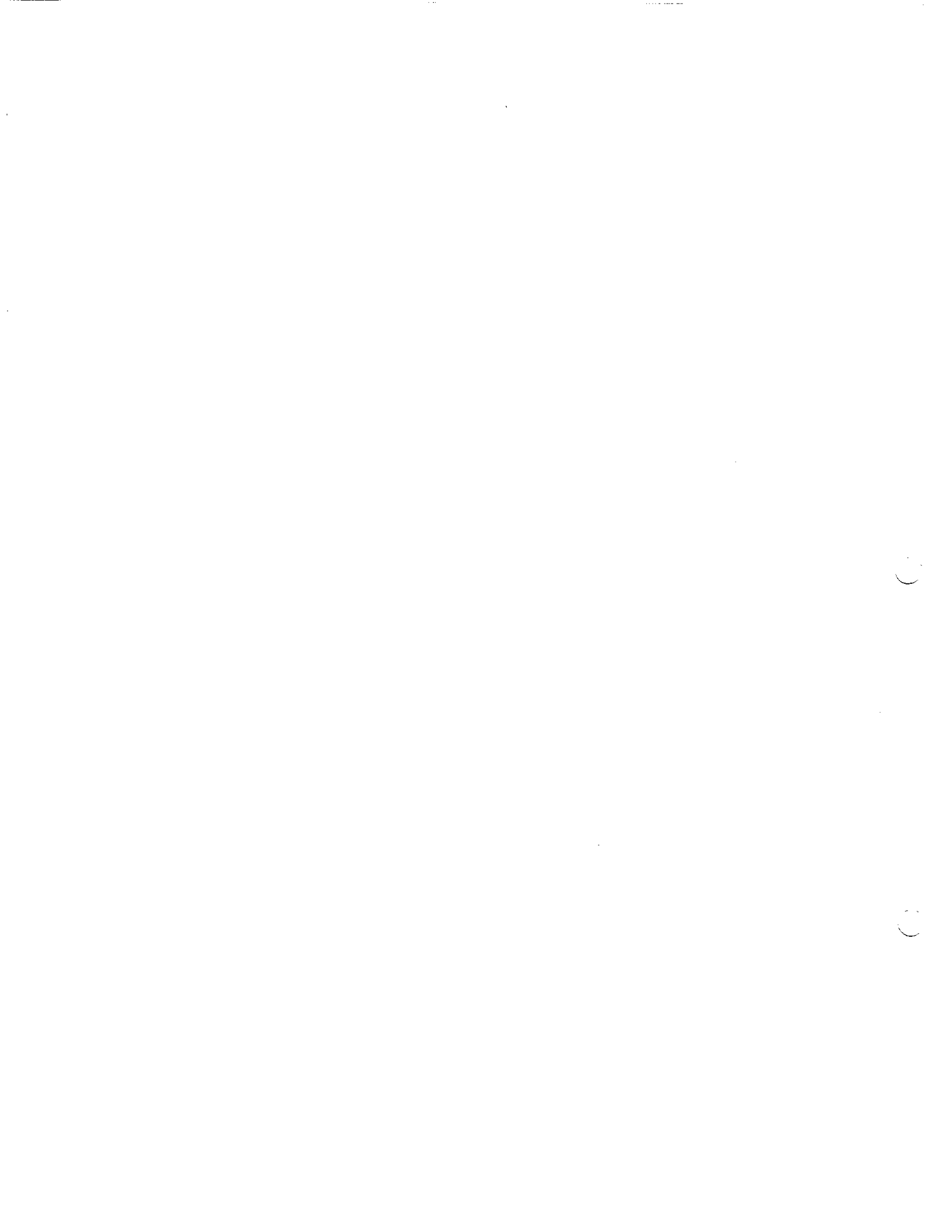
- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionelICBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Construye el medio ambiente. Protege a nuestros niños, niñas y jóvenes.

Clasificación de la información: PÚBLICA



De: Yesika Cuesta Moncada <secretaria.general@opanamigo.org>
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 4:34 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Re: Solicitud autorización notificación electrónica Resolución 4045-2022

Buenas Tardes

Yo, Arnoldo de Jesus Acosta Benjumea, Identificado con C.C. 10.225.852, como representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios capuchinos, autorizo a ICBF para que me notifique electrónicamente.

Feliz dia

El mié, 24 ago 2022 a la(s) 16:23, Sonia Rocio Romero Gonzalez (Sonia.RomeroG@icbf.gov.co) escribió:

Señor

ARNOLDO DE JESÚS ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de la resolución No. 4045 de fecha 24 de agosto de 2022.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: miércoles, 24 de agosto de 2022 5:30 p. m.
Para: Yesika Cuesta Moncada
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Johana Andrea Pedraza Infante
Asunto: Notificación electrónica Resolución 4045 de 2022 Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos - Cundinamarca
Datos adjuntos: 4045 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos Nuestra Señora de Los Dolores.pdf

Señor

ARNOLDO DE JESÚS ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4045 de 24 de agosto de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Cundinamarca", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

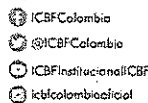
Cordialmente,



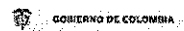
Sonia Rocio Romero González
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrero 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377690 Ext: 101251

Síguenos en:

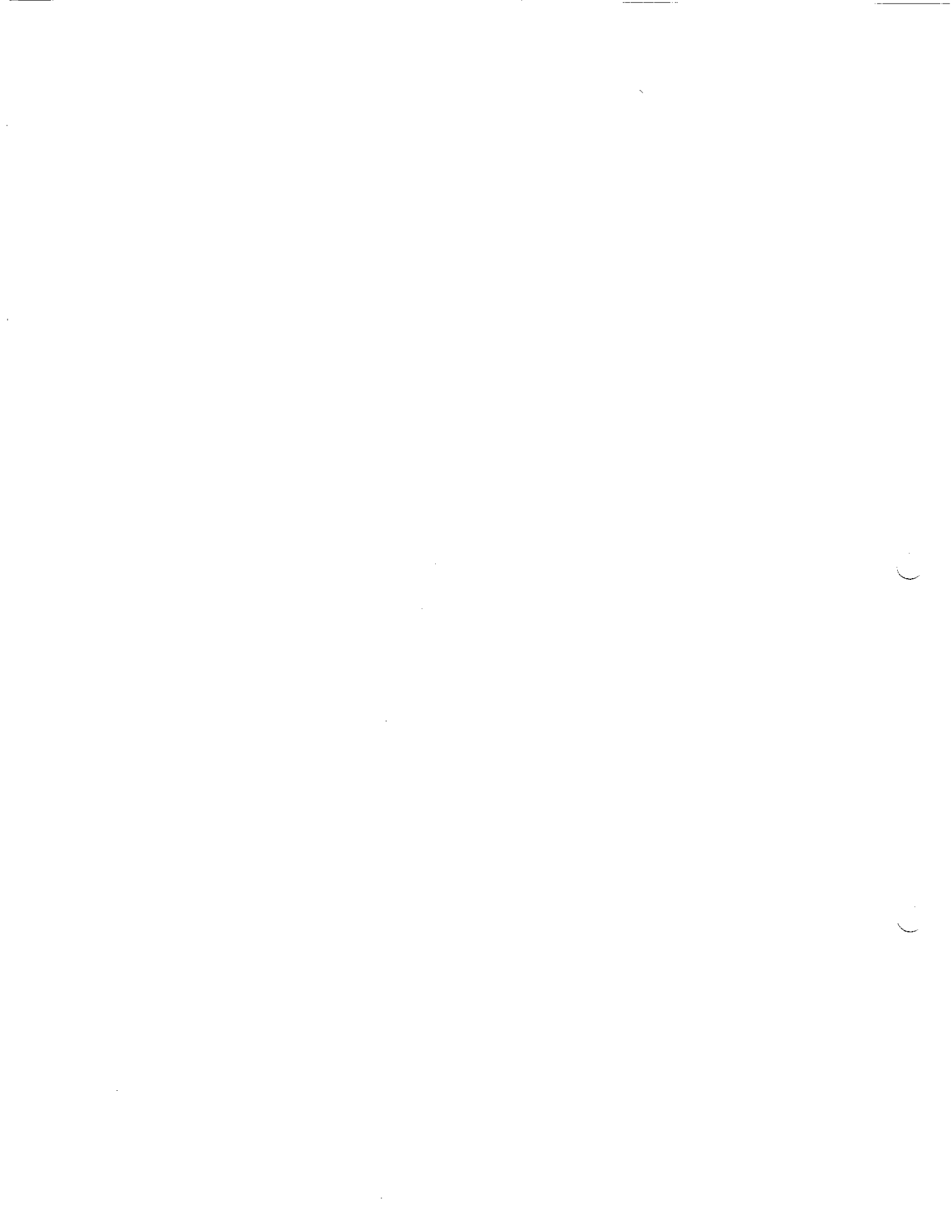


Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la Información: PÚBLICA



Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Yesika Cuesta Moncada <secretaria.general@opanamigo.org>
Enviado el: jueves, 25 de agosto de 2022 8:18 a. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Re: Notificación electrónica Resolución 4045 de 2022 Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos - Cundinamarca

Buenos Días

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI NO

Feliz Dia

El mié, 24 ago 2022 a la(s) 17:29, Sonia Rocio Romero Gonzalez (Sonia.RomeroG@icbf.gov.co) escribió:

Señor

ARNOLDO DE JESÚS ACOSTA BENJUMEA

Representante Legal

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4045 de 24 de agosto de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Cundinamarca*", contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,





10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4045 del 24 de agosto de 2022

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4045 del 24 de agosto de 2022**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Cundinamarca*”, fue notificado electrónicamente el día 24 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 26 de agosto de 2022.**

JEANNETH ROCIO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

